



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-00075

1.- **TÉNGASE** en cuenta que el extremo actor, en tiempo recorrió el traslado de los medios exceptivos planteados por la demandada.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponda desciende este estrado judicial a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

3. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1 DOCUMENTALES: Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada MYRIAM RUBIO DÍAZ.

3.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora MARIA ELENA URREGO MARTÍNEZ.¹

3.4 OFICIOS: Líbrese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur a fin de que a costa de la parte demandante, remita certificado de propiedad, tradiciones y registro de cualquier clase sobre el inmueble objeto de este asunto, identificado con el FMI 50 S – 40144408.

3.5 RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: De conformidad con lo normado en el artículo 185 del C.G.P., se dispone a adelantar diligencia de reconocimiento de los documentos adosados como prueba documental en la contestación de la demanda.

3.6 PRUEBA PERICIAL (GRAFOLÓGICA): Con fundamento en el artículo 234 del C.G.P., ofíciase con destino al Instituto de Medicina

¹ helen.urrego2409@gmail.com

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

Legal y Ciencias Forenses para que, a costa de la parte demandante, se sirva designar un perito grafólogo a efectos de que en el término de treinta (30) días se sirva rendir un dictamen pericial conforme lo pedido. Para tal efecto, se requiere a la parte demandada a fin de que en el término de diez (10) días proceda a allegar a las instalaciones de este despacho judicial, el original de la letra de cambio aportada como prueba documental en la contestación de la demanda; así como documentos originales y coetáneos a la fecha en que se suscribió el documento dubitado.

Para efectos de realizar la entrega de los documentos originales podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado, la asignación de cita presencial.

Cumplido lo anterior, remítanse los documentos originales aportados, así como la copia digital de toda la actuación. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

4. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

4.1 DOCUMENTALES: Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los señores YENSER STIF RUBIO URREGO y EDDY SLEIDER RUBIO URREGO.

4.3 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores FERNANDO RUBIO DÍAZ y JORGE RUBIO DÍAZ.

5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 16 de agosto de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su

inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 031, del 25 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria